

AUTO NÚMERO 23 2 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".



AUTO NÚMERO 23 2

DE

2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES EXP. 2024230790100106E

Mediante radicado No. 6300830096504324001 del 22 de julio de 2024, el señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN ANTONIO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040, con una extensión superficiaria de 2,5800 ha, ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN ANTONIO", contenidos dentro del expediente 2024230790100106E, son los siguientes:

- Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil

 RNSC.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado <u>"SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO"</u>, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040.
- Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
- Certificado plano predial catastral del predio en formato pdf del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040.
- Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá identificado con el código de barras No. 8600217276 con el fin de acreditar



AUTO NÚMERO . 2 3 2 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

existencia y Representación de la **ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS** identificada con Nit. No. 830.096.504-3

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud de registro es elevada por el señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, en la documentación aportada, el solicitante incluyó:

• Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá identificado con el código de barras No. 8600217276 con el fin de acreditar existencia y Representación de la **ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS** identificada con Nit. No. 830.096.504-3¹

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud por parte del señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar:

 Acta actualizada, debidamente diligenciada y firmada por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado a la representante legal para adelantar el presente trámite.

Por otra parte teniendo en cuenta el numeral 10 del Certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá identificado con el código de barras No.

¹ En virtud del Artículo IVdel Concordato celebrado entre la Santa Sede y la Republica de Colombia, aprobado por la Ley 20 de 1974 el cual determina que el "Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la diócesis comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la Ley canónica otorga personería jurídica representada por su legitima autoridad.



PARQUES NACIONALES

AUTO NÚMERO, 23 2

DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

8600217276 con el fin de acreditar existencia y Representación de la **ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS** identificada con Nit. No. 830.096.504-3 en donde se manifiesta "mientras dure la investigación preliminar el representante legal tiene limitado el ejercicio de sus funciones" se requiere al usuario allegar:

 Aclaración de que tipo de investigaciones se encuentran en curso hacia el representante legal y si esto impide de alguna manera la solicitud de de realizar el trámite de registro de la Reserva Natural de la sociedad civil.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró que la **ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS** identificada con Nit. No. 830.096.504-3, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "<u>SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO</u>", inscrito bajo el F.M.I. No. 50N-571040.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "SAN ANTONIO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040, será una extensión de 2,7809 ha.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que en la sección de *'Cabida y Linderos'* del Certificado de Tradición del predio a registrar, se incluyen los linderos de la siguiente manera:



AUTO NÚMERO . 2 3 2 DE 2 8 AGO 2024

La guarda de la fe pública

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

AREA Y COFFICIENT

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS. CUADRADOS COEFICIENTE:: %

COMPLEMENTACION:

Teniendo en cuenta que en el formulario de solicitud de registro de la Sociedad Civil el área solicitada para registrar es mayor a la reportada a la del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040 se requiere al solicitante del registro allegar:

3. Formulario de solicitud de registro de las la Sociedad Civil debidamente diligenciado de acuerdo a la realidad del área del predio en mención.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Que así mismo, en la reseña descriptiva se describe "uso de agropecuario tradicional y forestal" sin embargo no se hace una descripción de los mismos por lo que se requiere allegar al usuario:

4. Escrito describiendo de forma clara que tipo de cultivos agropecuarios y forestales se tienen en el predio, al igual que su uso y destinación.

De la misma manera dentro de la reseña descriptiva se hace alusión a:

"Afectación por la via tipo V-8 con perfil de 12,40. Posiblemente afectado por cuerpos de agua"

Al no encontrar esta información descrita en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040 esta información



AUTO NÚMERO 23 2

DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

deberá ser verificada en campo al momento de ser realizada la visita técnica al predio. De acuerdo a lo evidenciado en ese momento se tomarán decisiones acerca de qué acciones se deberán seguir en este caso.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

 El usuario no se remite información cartográfica, sin embargo por medio del certificado plano predial con el plano predial catastral 253770000000000300194000000000, se puede realizar la verificación de la ubicación del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040, tal y como se muestra a continuación:





AUTO NÚMERO . 2 3 2 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"



 Ubicada en el Municipio de LA CALERA-CUNDINAMARCA, con código veredal No 253770000000003, según la verificación con la capa IGAC, 2023 tal como se evidencia a continuación:



 No se cuenta con fuente de información de la cartografía, adicionalmente el folio de matrícula no cuenta con cédula catastral que permita su verificación como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO, 23 2

2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

SNR PROPERTIES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240712323797272649

Nro Matrícula: 50N-571040

Pagina 1 TURNO: 2024-355724

Impreso el 12 de Julio de 2024 a las 01:39:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-09-1980 RADICACIÓN 1980-078403 CON: DOCUMENTO DE 14-02-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACIÓN

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

Así las cosas, no es posible concluir que la fuente de información de la información aportada.

 Ahora bien, al digitalizar la información del plano predial catastral remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de 2,5800 ha, la cual es menor a la solicitada en el formulario de Solicitud de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

SNR DE NOTARIADO PICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240712323797272649

Nro Matricula: 50N-571040

Pagina 1 TURNO: 2024-355724

Impreso el 12 de Julio de 2024 a las 01:39:26 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pàgina
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEFTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. MEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-09-1930 RADICACIÓN: 1980-078403 (DON: DDCUMENTO IDE: 14-02-1994
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUDES:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS



AUTO NÚMERO . 2 3 2 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

Informacion del Predio								
Norden-chil prodio	Zinvection delpredia	Skywramwid or	Manages	Weekler Contriguesto	Descripción Indescu del mudio	Area del predis	Xivatotal x regetear dal aredio	Número de fotio de metricale inmobiliarie
Zam mritimo	art shebdyn	Contride taken	10250-	Stance may Sineral		C. meteros District est	-	PC+-67 tied

 Finalmente, el solicitante no remitió la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

5. Remitir cartografía informando la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione <u>Número de Cédula Catastral</u>, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "<u>SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en <u>formato digital tipo Dwa</u>; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el <u>nombre y número de matrícula profesional del mismo</u>. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, ya que ésta es la única

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

³ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)



AUTO NÚMERO. 23 2

DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de <u>la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁵ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.</u>

^{4.} Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁵ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

^{5.} Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO 23 2 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

6. Propuesta de zonificación teniendo en cuenta que para dar pleno cumplimiento ante parques nacionales es importante que allegue la cartografía preferiblemente en formato shp, mxd o dwg de la zonificación de usos donde se pueda observar gráficamente las áreas o porcentajes de la propuesta de zonificación ya que no se adjunta plano o información cartográfica en ningún formato.
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN

entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se

procederá al archivo.

EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.



PARQUES NACIONALES

AUTO NÚMERO . 23 2 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN ANTONIO", a favor del predio denominado "SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040, ubicado en el municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3 en calidad de propietaria, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:



AUTO NÚMERO . 23 2

2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

- 1. Acta actualizada, debidamente diligenciada y firmada por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, mediante el cual manifiesten la voluntad de realizar el trámite de registro y donde se indique el aval otorgado a la representante legal para adelantar el presente trámite.
- 2. Aclaración de que tipo de investigaciones se encuentran en curso hacia el representante legal y si esto impide de alguna manera la solicitud de realizar el trámite de registro de la Reserva Natural de la sociedad civil.
- 3. Formulario de solicitud de registro de las la Sociedad Civil debidamente diligenciado de acuerdo a la realidad del área del predio en mención.
- 4. Escrito describiendo de forma clara en donde se especifique te tipo de cultivos agropecuarios y forestales se tienen en el predio, al igual que su uso y destinación.
- 5. Remitir cartografía informando la fuente de información, es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione <u>Número de Cédula Catastral</u>, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "<u>SIN DIRECCION LOTE SAN ANTONIO SAN ANTONIO</u>", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-571040, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo** *Dwg*; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el <u>nombre y</u>

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografía-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano



AUTO NÚMERO - 2 3 2 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁸, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de <u>la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁹ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6¹⁰ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹¹ del Decreto 1076 de 2015.</u>

⁸ **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

^{4.} Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁹ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

^{10 3.} Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

^{5.} Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹¹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación,



AUTO NÚMERO . 2 3 2 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

6. Propuesta de zonificación teniendo en cuenta que para dar pleno cumplimiento ante parques nacionales es importante que allegue la cartografía preferiblemente en formato shp, mxd o dwg de la zonificación de usos donde se pueda observar gráficamente las áreas o porcentajes de la propuesta de zonificación ya que no se adjunta plano o información cartográfica en ningún formato.
Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de La Calera (Cundinamarca) y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

procederá al archivo.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



AUTO NÚMERO . 23 2 DE 28 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 106-24 "SAN ANTONIO"

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO ANTONIO TORRES SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.688, en calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces) de la ASOCIACIÓN DE FIELES TOTUS TUUS identificada con Nit. No. 830.096.504-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 8 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró: Elsa Margarita Silva Ch. Abogada – Contratista GTEA